

Memorial que allega liquidación de crédito. RAD: 2017-426

DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>

Sáb 13/11/2021 6:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

DANIEL FIALLO MURCIA
Abogado

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.

E.S.D.

REF. Memorial que allega liquidación de crédito

DEMANDANTE: Maria Teresa Cadena

DEMANDADO: Yenis Quintero Castillo

RADICADO: 2017-426

DANIEL FIALLO MURCIA, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado judicial de **MARIA TERESA CADENA**, parte actora del presente litigio ejecutivo que tiene por fin la exigibilidad de las obligaciones contenidas en letra de cambio. A través del presente escrito me permito acudir a su despacho con el fin de **ALLEGAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA**, así:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial			
CAPITAL			
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)
7/11/2016	30/11/2016	24	2,40
1/12/2016	31/12/2016	30	2,40
1/01/2017	31/01/2017	30	2,44
1/02/2017	28/02/2017	30	2,44
1/03/2017	31/03/2017	30	2,44
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44
1/05/2017	31/05/2017	30	2,44
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44
1/07/2017	31/07/2017	30	2,40
1/08/2017	31/08/2017	30	2,40
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35
1/10/2017	31/10/2017	30	2,32
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30
1/12/2017	31/12/2017	30	2,29
1/01/2018	31/01/2018	30	2,28
1/02/2018	28/02/2018	30	2,31
1/03/2018	31/03/2018	30	2,28
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17

	TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$	112.026.090,00
	Costas	\$	2.500.000,00
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	114.526.090,00

NELSY PABON DIAZ
ABOGADA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECIBIDO 27 JUN 2019

DOCTOR
FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ PRIMUSCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, SANTANDER
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO.

RADICADO: 2019/00131

DEMANDANTES: CLARA INES GUERRA DUARAN, VANESSA LISNEY GUERRA DURAN, GLORIA INES DURAN VILLAMIZAR Y JUAN CARLOS GUERRA DURAN.

DEMANDADO: LEONARDO ACEVEDO DUARTE

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA EXCEPCION DE FONDO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ACREDITANDO LA CALIDAD DE POSEEDOR CON EL ÁNIMO DE SEÑOR DUEÑO, DURANTE ELTIEMPO SEÑALADO EN EL ART. 5 DE LA LEY 791 DE 2002., *la excepción de excepción de inexactitud de la demanda error de hecho en la identidad entre lo que se pide y lo que se da en reivindicación, la excepción de mérito de temeridad o mala fe de los demandantes*

NELSY PABON DIAZ, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 47.345 del C.S. de la J. obrando en mi condición de apoderada de LEONARDO ACEVEDO DUARTE, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la C.C. No. 13.811.182 de Bucaramanga, parte demandada, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar ante su Despacho, con el fin de proponer la defensa u oposición del demandado, dentro de la oportunidad legal, en cuaderno separado las excepción de prescripción EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio; la excepción de inexactitud de la demanda error de hecho en la *identidad entre lo que se pide y lo que se da en reivindicación, la excepción de mérito de temeridad o mala fe de los demandantes, a la demanda en proceso declarativo acción reivindicatoria de dominio instaurada por los señores DEMANDANTES: CLARA INES GUERRA DUARAN, VANESSA LISNEY GUERRA DURAN, GLORIA INES DURAN VILLAMIZAR Y JUAN CARLOS GUERRA DURAN en los siguientes términos:*

EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA.- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

La Prescripción EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO es una figura jurídica que permite extinguir derechos y acciones, en razón a no ejercer debidamente ciertos derechos sobre determinada De acuerdo al caso, el demandante no ha ejercido durante más de 15 años 9 meses y 9 días, la posesión material de una franja de terreno cuya **ÁREA: 47 HAS 4527,67 m², que hace parte del predio de mayor extensión denominado el Turbo.** Se encuentra ubicado en la Vereda de Campo Tigre del Municipio de Sabana de Torres, Santander, **PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como tal el punto 1, que corresponde al extremo norte de la división entre las dos partes del predio El Turbo.

Colinda así: NORESTE: del punto 1 al punto 6 con la parte de EL TURBO que es de la FAMILIA GUERRA DURÁN, en una distancia de 1.074,48 m, cercas de alambre de púa al

RECIBIDO 27 JUN 2019



70 folios
5 CDs
11.5.2019
2 basados sin
Anexo 2

medio. **SURESTE:** del punto 6 al punto 7 con el predio LA PRIMAVERA de propiedad de ÓSCAR ACEVEDO PABÓN y PAOLA ANDREA ACEVEDO PABÓN en una distancia de 136,26 m, cercas de alambre de púa al medio. **SUR:** del punto 7 al punto 8 con el predio VENEZUELA (HOY VILLA NUEVA), de propiedad de EDMUNDO JOSÉ GÓMEZ DURÁN y DIANA DEL MAR GÓMEZ ACEVEDO en una distancia de 406,84 m, cercas de alambre de púa al medio. **NOROESTE:** del punto 8 al punto 10 con el predio VENEZUELA (HOY VILLA NUEVA), de propiedad de EDMUNDO JOSÉ GÓMEZ DURÁN y DIANA DEL MAR GÓMEZ ACEVEDO en una distancia 710,73 m, cercas de alambre de púa al medio, distribuidos así: entre el punto 8 y el punto 9, son 334,89m, entre el punto 9 y el punto 10, son 375,84 m. **NOROESTE:** del punto 10 al punto 11 con el predio CUERNAVACA (HOY SAN MARTÍN) de propiedad de los hermanos SANTOS CAMARGO (ESTEBAN SANTOS MAURICIO SANTOS JUAN SANTOS LILIANA SANTOS) en una distancia de 363,95 m, cercas de alambre de púa al medio, y del punto 11 al punto 1 con el predio LA ESPERANZA (DE LA SIN NOMBRE), posesión de LEONARDO ACEVEDO DUARTE, en una distancia de 339,29 m, cercas de alambre de púa y trochas al medio, distribuidos así: entre el punto 11 y el punto 12, son 65,12 m, entre el punto 12 Y EL PUNTO 13, SON 92,00 m y entre el punto 13 y el punto 1, son 182,17 m, y encierra. El predio de mayor extensión el TURBO ubicado en la vereda Campo Tigre del Municipio de Sabana de Torres Santander, : Que el predio de mayor extensión denominado el TURBO, tiene 92 HAS 7580,70 m², de acuerdo con el levantamiento topográfico descrito en el punto SEGUNDO, su área y linderos se presentan en el Plano Topográfico presentado como prueba documental No 3.y son del punto 1 al 2 en 548,19 ms y del punto 2 al 3 en 517,99 ms. con predio la Esperanza en posesión de Leonardo Acevedo, Del punto 4 al punto 5 en 466.13 ms. Y del punto 5 al punto 6 en 429,15 ms. Y del punto 6 al 7 en 136.26 m todos Con el predio la Primavera de OSCAR ACEVEDO PABON. De los puntos 7 al 8 en 406.84 ms., del punto 8 al 9 en 334.89 ms y del punto 9 l punto 10 con quebrada sin nombre al medio con el predio VENEZUELA hoy VILLANUEVA DE EDMUNDO GOMEZ DURAN Y OTRA; Del punto nueve al punto 11 en 363.95 ms. Y del punto 11 al punto 1 y encierra en 182.17 ms., con el predio CUERVACA HOY SAN MARTIN DE BERNARDO SANTOS E HIJOS. El Turbo está distinguido e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 303-23756 y con el código catastral 686550002000000040033000000000.

El anexo 6 es el plano que tiene en posesión la parte demandante.-

SEGUNDA EXCEPCION: CARENCIA DE UNO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACTIO REIVINDICATION. INEXISTENCIA DE LA PLENA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE O LOTE DE TERRENO QUE SE PRETENDE REIVINDICAR.

La parte demandante solicita reivindicar todo el predio EL TURBO, cuando ellos tienen una posesión una parte, y el demandado tiene otra. Por lo tanto para que sea válida la acción reivindicatoria se requiere primero identificarla y que este en cabeza del demandado la posesión. Como se aprecia en las pruebas aportadas e la parte demandante tanto en los planos y carta catastrales no corresponden a la realidad ya que estos han sido actualizado como consta en las cartas y planos expedido por el IGAC de Barrancabermeja que es donde esta la matriz del predio, esto se tomó con base en la RESOLUCION Y PLANOS del INCORA, con el cual nació el predio el TURBO. Téngase en cuenta las pruebas aportadas en la contestación de la demanda y a las excepciones.

2160

TERCERA EXCEPCION: *la excepción de mérito de temeridad o mala fe de los demandantes*

Como se puede apreciar a lo largo de la contestación de la demanda de acción reivindicatoria de dominio, está basada en hechos inexistentes en una falsa querrela, falsa, falsa posesión, solicitan todo el predio y solo tienen una parte. Utilizar documentos que se enviaron para un presunto arreglo y lo acomodan como pruebas de liquidación de contrato y cobros.

Fundamentos de Derecho:

Cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser obtenido por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida ARTÍCULO 2535. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Vale la pena recordar que de conformidad con el artículo 2518 del Código Civil, mediante la prescripción adquisitiva o usucapición se pueden adquirir derechos reales, entre los cuales se encuentra el dominio de los bienes corporales, ya sean muebles o inmuebles, si son detentados en la forma y por el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico. (**M. P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo**).

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-53422018 (20001310300520100011401), 07/12/18.

Art. 2532: “El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de 10 años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el art. 2530”. Ley 791 de 2002, art. 5,

De ninguna manera mi poderdante ha incurrido en alguna de las causales que interrumpiese el término de esta prescripción extraordinaria, por lo cual la ley le otorga el derecho de adquirir la propiedad controvertida en este proceso.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de mayo 3 de 2002, se refirió a la prescripción extintiva de la siguiente manera:

Justicia, Sala de casación civil ha dicho lo siguiente: “La posesión útil para consumir la prescripción adquisitiva del dominio es aquella que no ha sufrido interrupción alguna, porque ésta detiene su curso e inutiliza el tiempo transcurrido con anterioridad. Dicho fenómeno jurídico es de carácter natural o civil, conforme lo señala el artículo 2522 de la citada codificación.

La Ley 791 del 2002, art. 5 establece el término para que se declare la prescripción adquisitiva y extintiva de dominio:

Artículo 1: Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

Artículo 2: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente ó por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

“La posesión es definida por el artículo 762 del Código Civil como: “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus.

Según lo expresa Planiol “la posesión es un estado de hecho que consiste en tener una cosa de manera exclusiva y ejecutar sobre ella los mismos actos de uso y goce de propietarios”. La posesión es la subordinación de hecho, exclusiva, total o parcial, de los bienes al hombre

ELEMENTOS: En el derecho civil colombiano para que pueda hablarse de posesión se requiere que haya corpus y ánimo y como consecuencia de estos dos elementos se desprende también la necesidad de existir un poseedor capaz de tener ánimo, y una cosa determinada, singular o plural susceptible de ser poseída. Estos son los elementos propios de la posesión y son los que permiten su existencia; la falta de cualquiera de ellos impide el nacimiento de la posesión y el de su subsistencia.

Posesión no interrumpida, Código Civil Art. 2522: “La posesión no interrumpida es la que no ha sufrido ninguna interrupción natural o civil.”

La parte demandante no han ejercido la posesión sobre el bien cuya comunidad reclama, pues para el momento de adquirir el inmueble, la sociedad URBARI S.A.S., los vendedores no gozaban de la posesión del bien, sino que estaba ejerciéndola los poseedores demandados en una gran extensión del predio.

DERECHO DE RETENCION Y FRUTOS CIVILES.

Mi representado en ejercicio de la buena fé, ejercerá la retención de los frutos y cultivos naturales y civiles que ha producido el predio del cual es poseedor, desde principios del año 1995, fecha en que empezó a explotar económicamente el terreno hasta tanto se defina el presente litigio.

Este derecho se lo concede el código civil en su artículo 970 al poseedor, al cual se le debe por concepto de expensas o mejoras y cuyo límite es el pago de las mismas.

Igualmente solicito se de aplicación a lo establecido en el art. 964 de nuestro Código Civil, inciso 3º., que establece que en caso de corresponderle al demandante frutos civiles, los mismos deberán ser ordenados y reconocidos respecto a los producidos después de la contestación de la demanda por ser mi representado poseedor de buena fe.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

3
169

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y solicito se declaren probadas las excepciones propuestas, por cuanto se prueba que sobre el bien inmueble objeto de controversia, se ha ejercido posesión por EL SEÑOR LEONARDO ACEVEDO DUARTE durante los últimos 15 años, 9 MESES Y 9 DIAS, la adquirida de buena fe, sin violencia, sin clandestinidad ejerciendo actos de señor y dueño, los cuales ha venido ejecutando de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, tal y como lo mencioné en el pronunciamiento de los hechos de la contestación de la demanda y en el resumen de la presentación en cuaderno aparte de excepciones.

PRIMERA.- Que se decrete que LEONARDO ACEVEDO DUARTE, adquirió por prescripción extraordinaria de dominio, por reunir todos los requisitos que la Ley exige como el tiempo más de 10 años ánimo de señor y dueño, el animus y el corpus desde el 3 de septiembre del 2003 hasta la fecha de la notificación de la demanda lleva 15 años, 9 meses y 9 días una parte del predio denominado EL TURBO, cuya extensión y linderos son: **ÁREA: 47 HAS 4527,67 m², que hace parte del predio de mayor extensión denominado el Turbo.** Se encuentra ubicado en la Vereda de Campo Tigre del Municipio de Sabana de Torres, Santander, **PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como tal el punto 1, que corresponde al extremo norte de la división entre las dos partes del predio El Turbo.

Colinda así: NORESTE: del punto 1 al punto 6 con la parte de EL TURBO que es de la FAMILIA GUERRA DURÁN, en una distancia de 1.074,48 m, cercas de alambre de púa al medio. **SURESTE:** del punto 6 al punto 7 con el predio LA PRIMAVERA de propiedad de ÓSCAR ACEVEDO PABÓN y PAOLA ANDREA ACEVEDO PABÓN en una distancia de 136,26 m, cercas de alambre de púa al medio. **SUR:** del punto 7 al punto 8 con el predio VENEZUELA (HOY VILLA NUEVA), de propiedad de EDMUNDO JOSÉ GÓMEZ DURÁN y DIANA DEL MAR GÓMEZ ACEVEDO en una distancia de 406,84 m, cercas de alambre de púa al medio. **NOROESTE:** del punto 8 al punto 10 con el predio VENEZUELA (HOY VILLA NUEVA), de propiedad de EDMUNDO JOSÉ GÓMEZ DURÁN y DIANA DEL MAR GÓMEZ ACEVEDO en una distancia 710,73 m, cercas de alambre de púa al medio, distribuidos así: entre el punto 8 y el punto 9, son 334,89m, entre el punto 9 y el punto 10, son 375,84 m. **NOROESTE:** del punto 10 al punto 11 con el predio CUERNAVACA (HOY SAN MARTÍN) de propiedad de los hermanos SANTOS CAMARGO (ESTEBAN SANTOS MAURICIO SANTOS JUAN SANTOS LILIANA SANTOS) en una distancia de 363,95 m, cercas de alambre de púa al medio, y del punto 11 al punto 1 con el predio LA ESPERANZA (DE LA SIN NOMBRE), posesión de LEONARDO ACEVEDO DUARTE, en una distancia de 339,29 m, cercas de alambre de púa y trochas al medio, distribuidos así: entre el punto 11 y el punto 12, son 65,12 m, entre el punto 12 Y EL PUNTO 13, SON 92,00 m y entre el punto 13 y el punto 1, son 182,17 m, y encierra. El predio de mayor extensión el TURBO ubicado en la vereda Campo Tigre del Municipio de Sabana de Torres Santander, : Que el predio de mayor extensión denominado el TURBO, tiene 92 HAS 7580,70 m², de acuerdo con el levantamiento topográfico descrito en el punto SEGUNDO, su área y linderos se presentan en el Plano Topográfico presentado como prueba documental No 3.y son del punto 1 al 2 en 548,19 ms y del punto 2 al 3 en 517,99 ms. con predio la Esperanza en posesión de Leonardo Acevedo, Del punto 4 al punto 5 en 466.13 ms. Y del punto 5 al punto 6 en 429,15 ms. Y del punto 6 al 7 en 136.26 m todos Con el predio la Primavera de OSCAR ACEVEDO PABON. De los puntos 7 al 8 en 406.84 ms., del punto 8 al 9 en 334.89 ms y del punto 9 l punto 10 con quebrada sin nombre al medio con el predio VENEZUELA hoy VILLANUEVA DE EDMUNDO GOMEZ DURAN Y OTRA; Del punto nueve al punto 11 en 363.95 ms. Y del punto 11 al punto 1 y encierra en 182.17 ms., con el predio CUERVACA HOY SAN MARTIN DE BERNARDO SANTOS E HIJOS. El Turbo está distinguido e

identificado con el número de matrícula inmobiliaria 303-23756 y con el código catastral 686550002000000040033000000000.

SEGUNDA.- Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de la sentencia que ha de proferirse en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-23756 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

TERCERO.- Sírvase oficiar señor a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, para que se le abra una nueva matrícula al predio adquirido por prescripción en favor del demandado LEONARDO ACEVEDO DUARTE, CON IDENTIFICADO con la C.C. NO. 13.811.182, ESTADO CIVIL CASADO, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.

CUARTA.- Sírvase señor Juez oficiar Al IGAC de Barrancabermeja, para que asigne un número de catastral al predio objeto de esta demanda, descrito en la primera pretensión.

QUINTA.- Téngase en cuenta señor Juez que la hipoteca que pesa sobre todo el predio el TURBO, ya se levantó se hizo la respectiva escritura, se pagó la boleta fiscal, se pagó el registro y está en trámite su cancelación. Este trámite se demora 8 días hábiles y para sacar el folio de matrícula inmobiliaria en que aparezca su cancelación.

Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la parte demandante CLARA INES GUERRA DURAN, VANESSA LISNEY GUERRA DURAN, GLORIA INES DURAN VILLAMIZAR Y JUAN CARLOS GUERRA DURAN,

PRUEBAS

Solicito señor Juez téngase como pruebas todas las presentadas por la parte demandante pero que fueron aceptadas por el demandado, asimismo todos los documentos, audios, declaraciones extraprocesales, videos que se adjunta a la presente contestación de demanda y presentación de excepciones.

LISTA DE PRUEBAS:

a)- Audio de la Audiencia de Pruebas de la Querrela relacionada con el predio EL TURBO, en el que están grabados los testimonios de los colindantes ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS y ESTEBAN SANTOS CAMARGO; y
-del actual empleado de LEONARDO ACEVEDO DUARTE, trabajador – vaquero en el predio EL TURBO, entre otros predios contiguos, RAMÓN ORTEGA ORTEGA.

b)- Audio de la Audiencia de Pruebas de la Querrela relacionada con el predio LA ESPERANZA, colindante del predio EL TURBO, en el que están grabados los testimonios del colindante ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS,
- del actual empleado de LEONARDO ACEVEDO DUARTE, trabajador – vaquero en el predio EL TURBO y LA ESPERANZA, entre otros predios contiguos, RAMÓN ORTEGA ORTEGA, y
- del buldocero DANIEL PABUENA LÓPEZ, que trabaja también como empleado actual de LEONARDO ACEVEDO DUARTE.

c)- Declaraciones Extraprocesales de los colindantes:

4170

- PAOLA ANDREA ACEVEDO PABÓN, Propietaria del 50% del predio la PRIMAVERA y 25% del predio la CONQUISTA. Domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C en estos momentos, con el número de celular 302

JAVIER JOSÉ GÓMEZ ACEVEDO, ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS; de los trabajadores empleados, anteriores y actuales de LEONARDO ACEVEDO DUARTE en las fincas EL TURBO, LA ESPERANZA Y MATA DE COCO, entre otras, RENSON JOSÉ MOSQUERA CASTRILLÓN, JOSÉ MARÍA BOLÍVAR CANO, RAMÓN ORTEGA ORTEGA Y DANIEL PABUENA LÓPEZ y del contratista para cercas e Infraestructura de construcciones WILSON GAMBOA MOTTA.

d)- CD con un conjunto de pruebas:

Prueba No 4. CD con un Conjunto de Pruebas:

d1)- Derrame de Crudo 2011. Que tiene las siguientes partes: i) Mapas De Localización De La Emergencia, ii) Resolución Cas Ante Emergencia; iii) Videos Del Derrame; iv) Demanda A Ecopetrol Ante El Contencioso Administrativo; v) Derrame De Crudo En El Predio Jardincito Que Fluyó A Predios La Primavera, Torcoroma, Venezuela, El Turbo Y La Esperanza. Documento; vi) Diagramas De Localización; vii) Documento presentado a Unidad de Derechos Humanos; viii) Informe Etsa Contratista Ecopetrol; ix) Informe Masa Contratista De Ecopetrol; x) Informe Perito 2014; xi) Recurso Apelación Ante Consejo Estado; xii) Sentencia Primera Instancia Exp. 2012-00353-00; xiii) Tipos Y Valores De Daños Derrame. Documento; xiv) Trabajo De Grado Sobre Granja Integral.-

d2)- Acta de desalojo de invasores y presuntos incendiarios de febrero de 2017.

d3)- Fotos de Origen de Incendio: Sectores Norte, Medio y Sur

d4)- Informes y Denuncias de INCENDIO 2017, adelantadas por LEONARDO ACEVEDO DUARTE. Tiene las siguientes partes: i) Comunicación A Cabildo Verde; ii) Comunicación A CUERPO DE BOMBEROS; iii) Comunicación A Dependencia Municipal de Control de Riesgos y Desastres; iv) Denuncia Ante Fiscalía y Policía Nacional; v) Denuncia Solo Fiscalía y Policía Judicial; vi) QUERRELLA INST POR REDY SUAREZ SABANA; vii) Acta de Inspección de querrela contra Redy Alberto Suarez Ardila; viii) Solicitud Solo ante Alcaldía; ix) Solicitud Solo ante Personería.

d5)- Videos de Incendio de febrero de 2017

Actos de posesión del querellado en la finca EL TURBO que no fueron tenidos en cuenta en fallo ignorando y tergiversando las pruebas.

- 1- Construcción las cercas de linderos e internas, son varios kilómetros de cercas y mantenimiento de cercas desde el año 2000.
- 2- Tumba de rastrojos, limpieza de terrenos para potreros, implica uso de tractor con implementos, buldócer, equipamiento auxiliar, miles de jornales.
- 3- Construcción mantenimiento de vías carreteables, de acceso e internas, también caminos complementarios para movilización de ganados y jinetes.
- 4- Siembra de pastos y mantenimiento de siembras Y DE PASTOS NATURALES. Se debe preparar el terreno y comprar semilla costosa. Para mantenimiento se debe abonar, cortar la maleza con guadaña o con tractor y corta maleza mecánica, se fumiga con fumigador de espalda manual o con motor o con Tractor y fumigadora mecánica.
- 5- Explotación con ganadería, que además de atender el suelo exige invertir y cuidar los semovientes.
- 6- Relaciones y acuerdos con los vecinos para las medianías, para la gestión de arreglo de vías públicas de acceso, para muy diversos temas de interés común.

- 7- Compleja defensa del predio ante un derrame de crudo; se contaminaron las aguas de la quebrada Sin Nombre (así se llama) y aún persisten procesos legales para que la sigan limpiando, porque aún se le echan alevinos y se mueren, no crecen; se contaminaron los cauces y suelos cercanos, se obstruyeron desembocaduras de afluentes y tramos de la quebrada.
- 8- Compleja defensa del predio ante invasiones.
- 9- Compleja defensa del predio ante un incendio.
- 10-Asumir los costos por destrucciones y los de los arreglos y reacondicionamiento del predio después de cada calamidad.
- 11-Gestión ante la CAS en frentes ambientales
- 12-Gestión ante el IGAC para la actualización catastral del sector que incluye La Esperanza, mientras el resto de los alrededores está desactualizado. Por solicitud del querellado LEONARDO ACEVEDO al IGAC, de Barrancabermeja se actualizaron los planos analógicos (que después se deben digitalizar para que sean visibles a través del portal del IGAC), el cual fue aportado como prueba y es un acto posesorio, probado y demostrado.

Son reales, ciertos los actos posesorios del querellado y probados así:

Con relación a los primeros cinco (5) actos posesorios del querellado, se prueban con:

- los testimonios de RAMON ORTEGA ORTEGA, ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS Y ESTEBAN SANTOS CAMARGO, contenidos en el Audio de la Prueba a).
- los testimonios de RAMON ORTEGA ORTEGA, ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS Y DANIEL PABUENA LÓPEZ, contenidos en el Audio de la prueba b).
- las declaraciones extraprocesales de PAOLA ANDREA ACEVEDO PABÓN, JAVIER JOSÉ GÓMEZ ACEVEDO, ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS; RENSON JOSÉ MOSQUERA CASTRILLÓN, JOSÉ MARÍA BOLÍVAR CANO, RAMÓN ORTEGA ORTEGA Y DANIEL PABUENA LÓPEZ y WILSON GAMBOA MOTTA, descritas como prueba c). Todas ellas se allegan a la demanda.

Todos los testigos, en las querellas o mediante declaraciones extra proceso coinciden en declarar que les constan los actos posesorios de LEONARDO ACEVEDO DUARTE del 1 al 5, desde el año 2000 para unos, desde el año 2002 para otros y desde el año 2003 para otros (el año de inicio señalado por cada uno es el correspondiente a cuando cada uno llegó a las fincas objeto de esta Litis) en los predios EL TURBO, LA ESPERANZA Y MATA DE COCO. Solo al declarante JOSÉ MARÍA BOLÍVAR CANO no le consta lo del uso del buldócer. Esteban Santos Camargo declara que no ha habido siembra de pastos mejorados, pero también declara que hace muchos años no pasa por los predios, de lo que se infiere que no le consta porque no va con frecuencia. Los demás coinciden en que ha habido siembra de semilleros de pastos mejorados. Pero todos manifiestan que se han puesto en contacto con LEONARDO ACEVEDO para las medianías y linderos de las cercas.

Se debe destacar lo de ganadería, que tiene que ver con todos los actos posesorios del 1 al 5 y que tiene un directo reconocimiento de la Ley como acto posesorio. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 0200 del 16 de diciembre de 1936, en su art. 1.- Modificado, Artículo 2, Ley 4 de 1973, "Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las

1415

plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica”.

El acto posesorio número 6 está probado por el testimonio de todos los colindantes testigos en las querellas o declarantes extraprocesales. La expresión común, o cercanas, fue: “con el Doctor Leonardo Acevedo nos entendíamos para lo de los linderos” y llegan hasta detalles al respecto). Lo de la explotación con ganadería incluso consta en el Acta de Inspección del 7 de febrero de 2019, a raíz de la querella por El Turbo; se verificó que se encontraba un hato de búfalos en ese momento de la Inspección en ambos predios en el TURBO y en la ESPERANZA y se deja constancia que son de propiedad del demandado LEONARDO ACEVEDO.

El acto posesorio número 10 le consta a algunos de los testigos o declarantes pero además es un hecho visible en cuanto el demandado sigue explotando el predio EL Turbo después de cada desastre, en forma continua y tesonera y que sigue haciéndolo en la actualidad.

LAS PRUEBAS PARA LOS actos de posesión de buena fe del demandado 7 a 9 y el 11 y 12, ESTÁN EN EL C.D DE PRUEBAS, se prueban documentalmente y con registros magnéticos. Todos esos actos posesorios se ventilaron durante las querellas de El Turbo y de La Esperanza, parte de cuyos expedientes se allegan por parte de los demandantes. Los actos posesorios 7, 8 y 9 le constan a todos los declarantes extra proceso, con la excepción de WILSON GAMBOA MOTTA. El acto posesorio No 12 es respaldado por lo menos por la declaración extra proceso de ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS.

CONCLUSIÓN: QUEDA DEMOSTRADO QUE LEONARDO ACEVEDO DUARTE, EL DEMANDADO HA SIDO POSEEDOR DEL PREDIO EL TURBO, POR LO MENOS DESDE EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003 Y HASTA EL PRESENTE, EN FORMA TRANQUILA, PACÍFICA, SIN DISCONTINUIDADES, CON EL ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO Y CUYA POSESION EXTRAORDINARIA HA SIDO SIEMPRE DE BUENA FE, cuando se la entrego el Dr. CARLOS FERNANDO GUERRA (Q.E.P.D).

a)- Audio de la Audiencia de Pruebas de la Querella relacionada con el predio EL TURBO, en el que están grabados los testimonios de los colindantes ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS y ESTEBAN SANTOS CAMARGO; y

-del actual empleado de LEONARDO ACEVEDO DUARTE, trabajador – vaquero en el predio EL TURBO, entre otro predios contiguos, RAMÓN ORTEGA ORTEGA.

b)- Audio de la Audiencia de Pruebas de la Querella relacionada con el predio LA ESPERANZA, colindante del predio EL TURBO, en el que están grabados los testimonios del colindante ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS,

- del actual empleado de LEONARDO ACEVEDO DUARTE, trabajador – vaquero en el predio EL TURBO y LA ESPERANZA, entre otros predios contiguos, RAMÓN ORTEGA ORTEGA, y

- del buldocero DANIEL PABUENA LÓPEZ, que trabaja también como empleado actual de LEONARDO ACEVEDO DUARTE.

c)- Declaraciones Extraprocesales de los colindantes:

- PAOLA ANDREA ACEVEDO PABÓN, Propietaria del 50% del predio la PRIMAVERA y 25% del predio la CONQUISTA. Domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C en estos momentos, con el número de celular 302

JAVIER JOSÉ GÓMEZ ACEVEDO, ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS; de los trabajadores empleados, anteriores y actuales de LEONARDO ACEVEDO DUARTE en

las fincas EL TURBO, LA ESPERANZA Y MATA DE COCO, entre otras, RENSON JOSÉ MOSQUERA CASTRILLÓN, JOSÉ MARÍA BOLÍVAR CANO, RAMÓN ORTEGA ORTEGA Y DANIEL PABUENA LÓPEZ y del contratista para cercas e Infraestructura de construcciones WILSON GAMBOA MOTTA.

d)- CD con un conjunto de pruebas:

Prueba No 4. CD con un Conjunto de Pruebas:

d1)- Derrame de Crudo 2011. Que tiene las siguientes partes: i) Mapas De Localización De La Emergencia, ii) Resolución Cas Ante Emergencia; iii) Videos Del Derrame; iv) Demanda A Ecopetrol Ante El Contencioso Administrativo; v) Derrame De Crudo En El Predio Jardincito Que Fluyó A Predios La Primavera, Torcoroma, Venezuela, El Turbo Y La Esperanza. Documento; vi) Diagramas De Localización; vii) Documento presentado a Unidad de Derechos Humanos; viii) Informe Etsa Contratista Ecopetrol; ix) Informe Masa Contratista De Ecopetrol; x) Informe Perito 2014; xi) Recurso Apelación Ante Consejo Estado; xii) Sentencia Primera Instancia Exp. 2012-00353-00; xiii) Tipos Y Valores De Daños Derrame. Documento; xiv) Trabajo De Grado Sobre Granja Integral.-

d2)- Acta de desalojo de invasores y presuntos incendiarios de febrero de 2017.

d3)- Fotos de Origen de Incendio: Sectores Norte, Medio y Sur

d4)- Informes y Denuncias de INCENDIO 2017, adelantadas por LEONARDO ACEVEDO DUARTE. Tiene las siguientes partes: i) Comunicación A Cabildo Verde; ii) Comunicación A CUERPO DE BOMBEROS; iii) Comunicación A Dependencia Municipal de Control de Riesgos y Desastres; iv) Denuncia Ante Fiscalía y Policía Nacional; v) Denuncia Solo Fiscalía y Policía Judicial; vi) QUERRELLA INST POR REDY SUAREZ SABANA; vii) Acta de Inspección de querrela contra Redy Alberto Suarez Ardila; viii) Solicitud Solo ante Alcaldía; ix) Solicitud Solo ante Personería.

d5)- Videos de Incendio de febrero de 2017

Actos de posesión del querrellado en la finca EL TURBO que no fueron tenidos en cuenta en fallo ignorando y tergiversando las pruebas.

- 13-Construcción las cercas de linderos e internas, son varios kilómetros de cercas y mantenimiento de cercas desde el año 2000.
- 14-Tumba de rastrojos, limpieza de terrenos para potreros, implica uso de tractor con implementos, buldócer, equipamiento auxiliar, miles de jornales.
- 15-Construcción mantenimiento de vías carretables, de acceso e internas, también caminos complementarios para movilización de ganados y jinetes.
- 16-Siembra de pastos y mantenimiento de siembras Y DE PASTOS NATURALES. Se debe preparar el terreno y comprar semilla costosa. Para mantenimiento se debe abonar, cortar la maleza con guadaña o con tractor y corta maleza mecánica, se fumiga con fumigador de espalda manual o con motor o con Tractor y fumigadora mecánica.
- 17-Explotación con ganadería, que además de atender el suelo exige invertir y cuidar los semovientes.
- 18-Relaciones y acuerdos con los vecinos para las medianías, para la gestión de arreglo de vías públicas de acceso, para muy diversos temas de interés común.
- 19-Compleja defensa del predio ante un derrame de crudo; se contaminaron las aguas de la quebrada Sin Nombre (así se llama) y aún persisten procesos legales para que la sigan limpiando, porque aún se le echan alevinos y se mueren, no crecen; se contaminaron los cauces y suelos

cercanos, se obstruyeron desembocaduras de afluentes y tramos de la quebrada.

20-Compleja defensa del predio ante invasiones.

21-Compleja defensa del predio ante un incendio.

22-Asumir los costos por destrucciones y los de los arreglos y reacondicionamiento del predio después de cada calamidad.

23-Gestión ante la CAS en frentes ambientales

24-Gestión ante el IGAC para la actualización catastral del sector que incluye La Esperanza, mientras el resto de los alrededores está desactualizado. Por solicitud del querellado LEONARDO ACEVEDO al IGAC, de Barrancabermeja se actualizaron los planos analógicos (que después se deben digitalizar para que sean visibles a través del portal del IGAC), el cual fue aportado como prueba y es un acto posesorio, probado y demostrado.

Son reales, ciertos los actos posesorios del querellado y probados así:

Con relación a los primeros cinco (5) actos posesorios del querellado, se prueban con:

- los testimonios de RAMON ORTEGA ORTEGA, ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS Y ESTEBAN SANTOS CAMARGO, contenidos en el Audio de la Prueba a).
- los testimonios de RAMON ORTEGA ORTEGA, ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS Y DANIEL PABUENA LÓPEZ, contenidos en el Audio de la prueba b).
- las declaraciones extraprocerales de PAOLA ANDREA ACEVEDO PABÓN, JAVIER JOSÉ GÓMEZ ACEVEDO, ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS; RENSON JOSÉ MOSQUERA CASTRILLÓN, JOSÉ MARÍA BOLÍVAR CANO, RAMÓN ORTEGA ORTEGA Y DANIEL PABUENA LÓPEZ y WILSON GAMBOA MOTTA, descritas como prueba c). Todas ellas se allegan a la demanda.

Todos los testigos, en las querellas o mediante declaraciones extra proceso coinciden en declarar que les constan los actos posesorios de LEONARDO ACEVEDO DUARTE del 1 al 5, desde el año 2000 para unos, desde el año 2002 para otros y desde el año 2003 para otros (el año de inicio señalado por cada uno es el correspondiente a cuando cada uno llegó a las fincas objeto de esta Litis) en los predios EL TURBO, LA ESPERANZA Y MATA DE COCO. Solo al declarante JOSÉ MARÍA BOLÍVAR CANO no le consta lo del uso del buldócer. Esteban Santos Camargo declara que no ha habido siembra de pastos mejorados, pero también declara que hace muchos años no pasa por los predios, de lo que se infiere que no le consta porque no va con frecuencia. Los demás coinciden en que ha habido siembra de semilleros de pastos mejorados. Pero todos manifiestan que se han puesto en contacto con LEONARDO ACEVEDO para las medianías y linderos de las cercas.

Se debe destacar lo de ganadería, que tiene que ver con todos los actos posesorios del 1 al 5 y que tiene un directo reconocimiento de la Ley como acto posesorio. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 0200 del 16 de diciembre de 1936, en su art. 1.- Modificado, Artículo 2, Ley 4 de 1973, "Se presume que no son baldíos, sino de propiedad privada, los fundos poseídos por particulares, entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica del suelo por medio de hechos positivos propios de dueño, como las plantaciones o sementeras, la ocupación con ganados y otros de igual significación económica".

El acto posesorio número 6 está probado por el testimonio de todos los colindantes testigos en las querellas o declarantes extraprocerales. La expresión

172

común, o cercanas, fue: "con el Doctor Leonardo Acevedo nos entendíamos para lo de los linderos" y llegan hasta detalles al respecto). Lo de la explotación con ganadería incluso consta en el Acta de Inspección del 7 de febrero de 2019, a raíz de la querrela por El Turbo; se verificó que se encontraba un hato de búfalos en ese momento de la Inspección en ambos predios en el TURBO y en la ESPERANZA y se deja constancia que son de propiedad del demandado LEONARDO ACEVEDO.

El acto posesorio número 10 le consta a algunos de los testigos o declarantes pero además es un hecho visible en cuanto el demandado sigue explotando el predio EL Turbo después de cada desastre, en forma continua y tesonera y que sigue haciéndolo en la actualidad.

LAS PRUEBAS PARA LOS actos de posesión de buena fe del demandado 7 a 9 y el 11 y 12, ESTÁN EN EL C.D DE PRUEBAS, se prueban documentalmente y con registros magnéticos. Todos esos actos posesorios se ventilaron durante las querellas de El Turbo y de La Esperanza, parte de cuyos expedientes se allegan por parte de los demandantes. Los actos posesorios 7, 8 y 9 le constan a todos los declarantes extra proceso, con la excepción de WILSON GAMBOA MOTTA. El acto posesorio No 12 es respaldado por lo menos por la declaración extra proceso de ORLANDO SÁNCHEZ OLMOS.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de 28 de septiembre de 2004, al respecto se ha pronunciado de la siguiente manera: "Conforme lo declaran los artículos 946, 950 y 952 del Código Civil, la acción reivindicatoria debe dirigirse por el propietario de una cosa singular o de una cuota determinada de ella, contra su actual poseedor, por ser éste el único con aptitud jurídica y material para disputarle al actor el derecho de dominio, en cuanto no sólo llega al proceso amparado por la presunción de propietario (artículo 762, *ibídem*), sino porque en un momento dado su situación de hecho le permitiría consolidar un derecho cierto de propiedad, ganado por el modo de la prescripción adquisitiva, ordinaria o extraordinaria (artículos 2518 y 2527, *ejusdem*).

Tratándose, entonces, de una acción real, que constituye la más eficaz defensa del derecho de dominio, es al demandante a quien le corresponde acreditar, entre otros elementos, la calidad de propietario del inmueble que reclama, con el fin de aniquilar la presunción de dueño que ampara al poseedor material, porque al fin de cuentas la defensa de aquélla, también, por regla general, implica la protección de ésta".

SOLICITUD DE INSPECCION OCULAR Y NOMBRAMIENTO DE PERITO

Señor Juez con todo respecto solicito muy comedidamente se sirva ordenar una inspección judicial al predio y a un perito experto con el fin que se constate la posesión material que tiene el demandado sobre una parte del predio el Turbo, ubicado en la vereda de Campo Tigre del Municipio de Sabana de Torres, departamento de Santander, desde el 3 de septiembre de 2003

TESTIMONIOS:

Señor Juez solcito tener en cuenta a las declaraciones extra proceso anexadas, los declarantes están dispuestos a ratificar su testimonio en la fecha y hora que el despacho fije: Además se cite a los vecinos que no pudieron rendir declaración. Todas sobre los hechos de la demanda, la

7173

contestación y de prescripción extraordinaria, que les consta desde cuando unos y otros como, ha sido esa posesión, desde cuando los señores GUERRA abandonaron esas tierras y no han regresado.

A : declaraciones extra proceso: WILSON GAMOBA, RAMON ORTEGA , PAOLA ANDREA ACEVEDO, JAVIER GOMEZ ACEVEDO, DANIEL PABUENA LOPEZ, RENSON JOSE MOSQUERA CASTRILLON.

B:- A OLINTO BLANCO, ORLANDO SANCHEZ, RAMON ORTEGA, WILSON GAMBOA, RENSON JOSE MOSQUERA,

Asimismo téngase en cuenta las gravadas en audios dentro de la querella.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez citar los demandantes para que absuelvan un interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones en la fecha y hora que señale ese despacho.

CLARA INES GUERRA DURAN, VANESSA LISNEY GUERRA DURAN, GLORIA INES DURAN VILLAMIZAR Y JUAN CARLOS GUERRA DURAN .-

PRETENSIONES DEL DEMANDADO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante y solicito se declaren probadas las excepciones propuestas, por cuanto se prueba que sobre el bien inmueble objeto de controversia, se ha ejercido posesión por EL SEÑOR LEONARDO ACEVEDO DUARTE durante los últimos 15 años, 9 MESES Y 9 DIAS, la adquirida de buena fe, sin violencia, sin clandestinidad ejerciendo actos de señor y dueño, los cuales ha venido ejecutando de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, tal y como lo mencioné en el pronunciamiento de los hechos de la contestación de la demanda y en el resumen de la presentación en cuaderno aparte de excepciones.

PRIMERA.- Que se decrete que LEONARDO ACEVEDO DUARTE, adquirió por prescripción extraordinaria de dominio, por reunir todos los requisitos que la Ley exige como el tiempo más de 10 años ánimo de señor y dueño, el animus y el corpus desde el 3 de septiembre del 2003 hasta la fecha de la notificación de la demanda lleva 15 años, 9 meses y 9 días una parte del predio denominado EL TURBO, cuya extensión y linderos son: **ÁREA: 47 HAS 4527,67 m², que hace parte del predio de mayor extensión denominado el Turbo.** Se encuentra ubicado en la Vereda de Campo Tigre del Municipio de Sabana de Torres, Santander, **PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como tal el punto 1, que corresponde al extremo norte de la división entre las dos partes del predio El Turbo.

Colinda así: NORESTE: del punto 1 al punto 6 con la parte de EL TURBO que es de la FAMILIA GUERRA DURÁN, en una distancia de 1.074,48 m, cercas de alambre de púa al medio. **SURESTE:** del punto 6 al punto 7 con el predio LA PRIMAVERA de propiedad de ÓSCAR ACEVEDO PABÓN y PAOLA ANDREA ACEVEDO PABÓN en una distancia de 136,26 m, cercas de alambre de púa al medio. **SUR:** del punto 7 al punto 8 con el predio VENEZUELA (HOY VILLA NUEVA), de propiedad de EDMUNDO JOSÉ GÓMEZ DURÁN y DIANA DEL MAR GÓMEZ ACEVEDO en una distancia de 406,84 m, cercas de alambre de púa al medio. **NOROESTE:** del punto 8 al punto 10 con el predio VENEZUELA (HOY VILLA NUEVA), de propiedad de EDMUNDO JOSÉ GÓMEZ DURÁN y DIANA DEL MAR GÓMEZ ACEVEDO en una distancia 710,73 m, cercas de alambre de púa al medio, distribuidos así: entre el punto 8 y el punto 9, son 334,89m, entre el punto 9 y el punto 10, son 375,84 m. **NOROESTE:** del punto 10 al punto 11 con el predio CUERNAVACA (HOY SAN MARTÍN) de propiedad de los hermanos SANTOS CAMARGO (ESTEBAN SANTOS MAURICIO SANTOS JUAN SANTOS LILIANA SANTOS) en una distancia de 363,95 m, cercas de alambre de púa al medio, y del punto

11 al punto 1 con el predio LA ESPERANZA (DE LA SIN NOMBRE), posesión de LEONARDO ACEVEDO DUARTE, en una distancia de 339,29 m, cercas de alambre de púa y trochas al medio, distribuidos así: entre el punto 11 y el punto 12, son 65,12 m, entre el punto 12 Y EL PUNTO 13, SON 92,00 m y entre el punto 13 y el punto 1, son 182,17 m, y encierra. El predio de mayor extensión el TURBO ubicado en la vereda Campo Tigre del Municipio de Sabana de Torres Santander, : Que el predio de mayor extensión denominado el TURBO, tiene 92 HAS 7580,70 m², de acuerdo con el levantamiento topográfico descrito en el punto SEGUNDO, su área y linderos se presentan en el Plano Topográfico presentado como prueba documental No 3.y son del punto 1 al 2 en 548,19 ms y del punto 2 al 3 en 517,99 ms. con predio la Esperanza en posesión de Leonardo Acevedo, Del punto 4 al punto 5 en 466.13 ms. Y del punto 5 al punto 6 en 429,15 ms. Y del punto 6 al 7 en 136.26 m todos Con el predio la Primavera de OSCAR ACEVEDO PABON. De los puntos 7 al 8 en 406.84 ms., del punto 8 al 9 en 334.89 ms y del punto 9 l punto 10 con quebrada sin nombre al medio con el predio VENEZUELA hoy VILLANUEVA DE EDMUNDO GOMEZ DURAN Y OTRA; Del punto nueve al punto 11 en 363.95 ms. Y del punto 11 al punto 1 y encierra en 182.17 ms., con el predio CUERVACA HOY SAN MARTIN DE BERNARDO SANTOS E HIJOS. El Turbo está distinguido e identificado con el número de matrícula inmobiliaria 303-23756 y con el código catastral 686550002000000040033000000000.

SEGUNDA.- Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de la sentencia que ha de proferirse en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-23756 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

TERCERO.- Sírvase oficiar señor a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, para que se le abre una nueva matricula al predio adquirido por prescripción en favor del demandado LEONARDO ACEVEDO DUARTE, CON IDENTIFICADO con la C.C. NO. 13.811.182, ESTADO CIVIL CASADO, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.

CUARTA.- Sírvase señor Juez oficiar Al IGAC de Barrancabermeja, para que asigne un numero de catastral al predio objeto de esta demanda, descrito en la primera pretensión.

QUINTA.- Téngase en cuenta señor Juez que la hipoteca que pesa sobre todo el predio el TURBO, ya se levantó se hizo la respectiva escritura, se pagó la boleta fiscal, se pagó el registro y está en trámite su cancelación. Este trámite se demora 8 días hábiles y para sacar el folio de matrícula inmobiliaria en que aparezca su cancelación

SEXTA:_ Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la parte demandante CLARA INES GUERRA DURAN, VANESSA LISNEY GUERRA DURAN, GLORIA INES DURAN VILLAMIZAR Y JUAN CARLOS GUERRA DURAN,

SEPTIMA.- Se condene en costa a la parte demandante CLARA INES GUERRA DURAN, VANESSA LISNEY GUERRA DURAN, GLORIA INES DURAN VILLAMIZAR Y JUAN CARLOS GUERRA DURAN,

ANEXOS

Documentos relacionados en el acápite de pruebas. Son *89 folios* (89 folios. Anexo *podas*)

8 134

NOTIFICACIONES

El demandado y la suscrita reciben notificaciones en la CALLE 14 #35-111 APTO. 104
QUINTA SERRANA BARRIO LOS PINOS BUCARAMANGA
CELULAR 317512945 TELEFONO 6955856 CORREO ELECTRONICO nelsypabon52@gmail.com,
leonardoacedua@gmail.com

Cordialmente,



NELSY PABON DIAZ
C.C. No. 37812892 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 47.345 DEL C.S. de la J.

CALLE 14 #35-111 APTO. 104 QUINTA SERRANA BARRIO LOS PINOS BUCARAMANGA
CELULAR 317512945 TELEFONO 6955856 CORREO ELECTRONICO nelsypabon52@gmail.com
